CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 751
RAD.004-2023-00195-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la foliatura de la demanda denominada LIQUIDACIÓN CONTRATO CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, presentada por el señor ANDRES FELIPE ALZATE HERNANDEZ, a través de apoderado judicial contra SOMOS GRUPO S.A.S., se observa que la misma no fue presentada en legal forma, tal y como se procederá a explicar a continuación:

1. Se omitió informar el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la empresa demandada y tampoco se manifestó desconocerlo, según dispone el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. No se indica la dirección física donde deben ser notificados el demandante y su apoderado judicial.

3. En el mismo acápite de las notificaciones, se indica como canal digital para notificar al demandante y a su apoderado el mismo correo electrónico rivera8211@hotmail.com, no obstante, no se explica si es que el demandante no posee uno propio donde pueda ser notificado. Debe aclararse esa situación.

4. No se cumple lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en su inciso sexto, el cual ordena que, en cualquier jurisdicción, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y que, en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente solicitud de prueba extraprocesal por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

2. **Reconocer personería** al abogado ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO, identificado con la C.C. No. 16076970 y la T.P. No. 221.310 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

El Juez

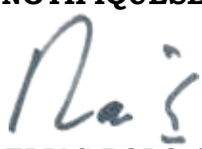

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **122** DE HOY **26 JULIO 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria